

Senillosa, 20 de Diciembre de 2007.-
Ordenanza N° 1370/07/HCD.-

Visto:

El Expediente N° 114/07/HCD.; y,

Considerando:

Que a través de los actuados se eleva el proyecto de Estatuto para el personal de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Senillosa con el objeto de otorgar un marco normativo adecuado a la relación laboral de los agentes;

Que el presente estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso, emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Departamento Ejecutivo y Organismos descentralizados o autárquicos de la Municipalidad de Senillosa;

Que es necesario modernizar el régimen vigente para los pendientes del municipio adecuando sus disposiciones a las reales y concretas necesidades de la relación agente-comuna estableciendo en forma clara los derechos que asiste a todo el personal comprendido en el mismo, como las obligaciones que este carácter impone;

Que la elaboración de este proyecto ha sido debatido y concensuado con representantes de los trabajadores, nucleados en los Sindicatos, ATE; SITRAMUSE, y UPCN, a través de numerosas mesas de dialogo, llevadas a cabo a lo largo de más de un año, donde se analizaron minuciosamente los distintos tópicos referidos a la temática señalada.;

Que es propósito de esta Gestión otorgar un marco normativo concensuado con los distintos representantes del sector laboral;

Que al solo efecto de asegurar la discusión pormenorizada de las diversas instituciones jurídicas que intervienen en el presente proyecto, resulta conveniente aprobar en forma general y postergar la aprobación en particular para las próximas Sesiones Ordinarias;

Que los integrantes de este cuerpo- por unanimidad- estiman necesario dictar una expresión normativa en salvaguarda de los derechos y obligaciones del empleado municipal, como así también del municipio;

Que sometido a tratamiento del Honorable Concejo Deliberante, fuera aprobado por unanimidad de sus miembros, en Sesión Ordinaria del día 20-12-07, según consta en Acta N° 1.167/07.-

Por Ello:

Y en base a las facultades emergentes del Artículo 129 inciso a) de la ley Provincial 53 Orgánica de Municipalidades.

Javier Yantón,
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa



CORRES///2///...

Blanca Lucía Butron
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

**ESTATUTO PARA EL PERSONAL
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SENILLOSA**

**CAPITULO I
AMBITO**

ARTICULO 1º): El presente constituye el Estatuto del Personal de la Administración Municipal de la ciudad de Senillosa y comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso, emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Departamento Ejecutivo y Organismos descentralizados o autárquicos de la Municipalidad de la Ciudad de Senillosa.

**CAPITULO II
EXCEPCIONES - CLASIFICACION DEL PERSONAL**

ARTICULO 2º): Se exceptúan de lo establecido en el Artículo anterior a:

- a) Las personas que desempeñan funciones por elección popular.
- b) Los Secretarios, Subsecretarios y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.
- c) Los Directores.
- d) El personal de los organismos o sectores que por su especial característica, requieran o constituyan un régimen especial.
- e) El personal regido por contratos a plazo fijo.

ARTICULO 3º): **PERSONAL PERMANENTE:** Todos los nombramientos del personal comprendidos en el presente Estatuto, invisten carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación o que no haya cumplido el tiempo mínimo que exige el Artículo 8º) del presente Estatuto.

ARTICULO 4º): **PERSONAL NO PERMANENTE:** Serán considerados como personal no permanente al efecto de su exclusión del presente Estatuto, los siguientes:
CONTI.///2///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

- a) Planta Política;
- b) Personal de gabinete;
- c) Personal Transitorio;

ARTICULO 5º): A los efectos de la clasificación descripta en el Artículo anterior y su consiguiente exclusión del presente Estatuto, se considera como:

- a) Planta Política:

Los funcionarios elegidos mediante el voto directo o indirecto del electorado, cuyo cargo posee un plazo de duración determinado por la ley u ordenanza.

b) Personal de Gabinete:

A los cargos nominados en el Artículo 2º) del presente Estatuto. Los funcionarios y/o asesores para cuyas funciones, se hayan creado los cargos respectivos.

Este personal de Gabinete sólo podrá ser nombrado en cargos existentes o creados al efecto y cesarán automáticamente al finalizar el mandato de la Gestión de Gobierno que lo ha designado.

b) Personal Transitorio:

Aquellas personas que ejecuten servicios, obras o tareas de carácter temporario y a los menores de 14 a 17 años que se desempeñen como ordenanzas, cadetes o tareas similares.

CAPITULO III
CONDICIONES DE INGRESOS

ARTICULO 6º): El ingreso a la Administración Pública Municipal se hará efectivo mediante el acto administrativo que así lo disponga, previa selección y acreditación de idoneidad.

CONTI.///3///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///3///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Son además requisitos indispensables: Ser Argentino nativo y residente en la ciudad por un plazo no menor a dos (2) años. Los nacionalizados deberán acreditar cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y dos (2) de residencia en el Municipio. Poseer condiciones de conducta y aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar. El personal permanente ingresará en todos los casos por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrir puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos pertinentes de selección interna y luego abierta.

ARTICULO 7º): No podrán ingresar, permanecer, ni reincorporarse en un cargo de la Administración Municipal las siguientes personas:

- a) El condenado judicialmente por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal;
- b) El fallido o concursado civilmente mientras esté vigente su inhabilitación Judicial;
- c) El infractor a las Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar.
- d) El que se encuentre bajo proceso penal imputado por la comisión de un hecho doloso referente a la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, o que afecte el prestigio y decoro de la misma;

- e) El inhabilitado Judicialmente para desempeñar cargos públicos;
- f) El que haya sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal;
- g) Los proveedores y/o contratistas de la Administración Municipal;

ARTICULO 8°): Todo nombramiento tendrá carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, al término de los cuales se transformará en definitivo. Si no mediare acto expreso de cesantía y el Agente reuniera los requisitos de tiempo y calificación, quedará confirmado automáticamente, siempre que su designación se hubiese realizado conforme a las disposiciones vigentes.

CONTI.///4///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///4///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

El personal que preste servicios remunerados a la Municipalidad podrá solicitar pase a planta permanente transcurridos tres años ininterrumpidos de prestación de servicios.

Dicha solicitud será resuelta por el Sr. Director de Recursos Humanos y/o Director del área donde se desempeñe el requirente. Al resolver tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Buena Conducta del dependiente,
- b) Responsabilidad demostrada en la prestación de servicios;
- c) Idoneidad para las tareas asignadas;
- d) Necesidad de personal por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 9°): El postulante a acceder a cargos en la Administración Municipal llenará la correspondiente declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades enunciadas en el presente Estatuto.

ARTICULO 10°): Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los Artículos 6°) y 7°), serán declaradas nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos por el Agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11°): El funcionario que de posesión de cargos en violación a las disposiciones del presente Estatuto, será responsable del pago de las compensaciones que se reclamen y pasible de las sanciones previstas.

CAPITULO IV **E G R E S O S**

ARTICULO 12°): El Agente dejará de pertenecer a la Administración Municipal en virtud de dispositivo legal emanado de autoridad competente, por las siguientes causales:

- a) Por renuncia;
- b) Por jubilación o fallecimiento;
- c) Por cesantía;
- d) Por exoneración.

ARTICULO 13°): Toda persona que por razones disciplinarias hubiere sido declarada cesante de la Administración Municipal, tendrá derecho a solicitar su rehabilitación ante la autoridad competente siempre que hubiere transcurrido un año o más desde la fecha en que se dispuso la separación. Si fuere denegada podrá solicitar nuevamente cuando hayan transcurrido dos años o más de la fecha de su última presentación, quedando la decisión a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

CONTI.///5///.

NUA.///5///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

CAPITULO V

DERECHOS

ARTICULO 14º): El personal comprendido en el presente Estatuto, gozará de los siguientes derechos:

- a. **Estabilidad:** Es el derecho que tiene el Agente incorporado definitivamente a la Administración Municipal, de conservar su empleo y el nivel escalafonario alcanzado. En caso de ser designado para un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad garantida, retendrá la Categoría que le da estabilidad.
- b. **Retribución justa:** El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo agrupamiento y que su nombramiento se ajuste a las disposiciones del presente Estatuto. Al igual situación de revista y modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idéntica remuneración cualquiera sea la dependencia Municipal en que actúe, a excepción de los adicionales que correspondan y a la antigüedad que revista en la Categoría.
- c. **Indemnizaciones:** El personal tendrá derecho a indemnizaciones cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional. Dicha indemnización será sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular, acuerde la Autoridad competente.
- d. **Traslado:** El Agente podrá solicitar su traslado por razones fundadas, siempre que las necesidades del servicio lo permita. Se podrá disponer el traslado del Agente siempre que razones de servicio así lo requieran.
- e. **Reubicación:** En caso de disolución del algún organismo de la Administración Municipal el Agente que perteneció al mismo tendrá derecho a su reubicación en otra dependencia Municipal, manteniendo su Categoría y/o jerarquía siempre que existan vacantes.
- f. **Reingreso:** En caso que judicialmente se disponga el reingreso de un Agente de la Administración Municipal, el mismo deberá efectuarse en el mismo cargo y Categoría que detentaba el Agente al cesar en sus funciones.
- g. **Permuta:** El Agente tendrá derecho a solicitar su traslado ya sea dentro de la misma dependencia o distinta, mediante permuta con otro Agente que perciba igual remuneración y pertenezca al mismo escalafón siempre que razones de servicio no lo impidan.

CONTI. ///6///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

NUA.///6///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- h. **Programa de sugerencias:** El Agente tendrá derecho a aportar ideas y sugerencias que aún excediendo a sus funciones específicas, contribuyan a mejorar la eficiencia de la Administración Municipal.
- i. **Renuncia:** Todo Agente en actividad tiene derecho a renunciar al cargo que desempeña. Su baja se hará efectiva a partir de la fecha que consigna el dispositivo legal aceptando la misma. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la presentación de la renuncia y no mediare comunicación al respecto, el Agente queda eximido de las obligaciones de seguir prestando servicios.

- j. Capacitación:** El Agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa mediante asistencia a cursos dictados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Instituciones Privadas siempre que fuera autorizado por el Ejecutivo Municipal.
- k. Agremiación y asociación:** El Agente tiene derecho a asociarse con fines útiles y a agremiarse para la defensa de sus intereses laborales, conforme y en un todo de acuerdo a las Leyes que regulan estas actividades.
- l. Jubilación:** El Agente tiene derecho a obtener su jubilación de acuerdo a las Leyes Previsionales vigentes.
- m. Concursos:** El personal de la Administración Municipal podrá acceder a cargos jerárquicos por concurso, cuando reúna los requisitos establecidos para los mismos, siempre que existan vacantes o que el cargo sea concursado periódicamente.
- n. Calificaciones:** Todos los Agentes deberán ser calificados anualmente de acuerdo a las modalidades que se establezcan y serán notificadas del resultado de la evaluación. A tal efecto funcionará una junta de calificación y disciplina, cuyas funciones y sistemas de evaluación se determinarán en el escalafón.
- o. Vulneración de derechos:** El Agente que considere vulnerados cualquiera de los derechos que le otorga este Estatuto, podrá recurrir ante la autoridad competente para obtener la reparación correspondiente, siguiendo las normas de la Ley de Trámites Administrativos.
- p. Provisión de ropas de trabajo:** El personal tiene derecho a que se le provea de ropas de trabajo de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten oportunamente. Esta provisión será efectuada dos (2) veces por año.

CONTI. ///7///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///7///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 15°): Licencias justificaciones y franquicias: El Agente tiene derecho a hacer uso de licencias remuneradas que se detallan a continuación:

- a.** Anual ordinaria;
- b.** Por razones de salud y afecciones de largo tratamiento;
- c.** Por accidente o enfermedad del trabajo;
- d.** Por enfermedad en horas de labor;
- e.** Por maternidad;
- f.** Por matrimonio;
- g.** Por nacimiento de hijo y adopción;
- h.** Por atención de hijos menores;
- i.** Por fallecimiento de familiares;
- j.** Por enfermedad de familiares a cargo del Agente;
- k.** Por capacitación;
- l.** Para asistir a cursos, y/o eventos de capacitación organizados o auspiciados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/u Organismos privados cuando sean de Interés Municipal.

m. Para rendir examen de estudios;

n. Por integración de mesa examinadora;

ARTICULO 16°): Los Agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias no remuneradas:

- a) Por cargos electivos o de representación política;
- b) Por razones particulares.

La concesión de las licencias enumeradas en el Artículo anterior y en el presente se efectuará conforme a las exigencias que se determine en la reglamentación.

CONTI. ///8///

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///8///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 17°): Se justificarán las inasistencias de los Agentes con goce de haberes en el siguiente caso y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por donación de sangre

ARTICULO 18°): Se otorgarán franquicias horarias al Agente en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por estudios;
- b) Por guarda y atención de hijos;
- c) Por trámite de carácter personal;
- b) Para cumplir con funciones gremiales

CAPITULO VI.

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 19°): DEBERES: Sin perjuicios de los deberes que particularmente impongan las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones vigentes en el Municipio, el personal está obligado a:

- a. La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que impongan las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b. Observar en el servicio y fuera del una conducta digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
- c. Conducirse con tacto y cortesía en las relaciones de servicio con el público, conducta que igualmente deberá observar con sus superiores y subordinados;
- d. Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del Agente;
- e. Se abstendrá se solicitar dádivas, obsequios o cualquier tipo de recompensas con motivo del desempeño de sus funciones;

f. Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal del Servicio Jurídico Municipal, el que le será brindado gratuitamente;

CONTI.///9///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///9///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- g.** Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
- h.** Declarar todas las actividades que desempeñe y origine otros ingresos, a fin de establecer si son compatibles con sus funciones;
- i.** Declarar bajo juramento su situación patrimonial antes de ingresar a la Administración Municipal y modificaciones ulteriores;
- j.** Promover sumarios administrativos al personal a sus ordenes, cuando así correspondiere;
- k.** Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidades legales;
- l.** Encuadrarse en las disposiciones legales reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;
- m.** Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor fijado;
- n.** Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a su cargo;
- o.** Velar por la conservación de útiles, máquinas y herramientas que integren el patrimonio Municipal y/o de terceros que pongan bajo su custodia;
- p.** Usar la indumentaria de trabajo que le provea la Municipalidad;
- q.** Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Municipio o configurar delito;
- r.** Declarar como testigo en los sumarios administrativos;
- s.** Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad Médica Municipal o la superioridad.
- t.** Guardar secreto de todo aquello que tomara conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones.

CONTI.///10///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///10///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 20º): PROHIBICIONES: Queda prohibido al personal:

- a. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma;
- c. Recibir directamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones otorgadas por la Administración Municipal;
- d. Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar actos incompatibles con los derechos políticos o gremiales de los contribuyentes y/o subordinados;
- e. Organizar o propiciar en el ámbito laboral directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones al personal;
- f. Utilizar con fines particulares y sin autorización correspondiente, los elementos de transporte, materiales y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, al igual que los servicios del personal a su cargo.

ARTICULO 21°): El personal profesional y técnico regido por este Estatuto tiene incompatibilidad absoluta para asesorar, representar o patrocinar servicios a favor de personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales extrajudiciales o administrativos, en los que sea parte la Administración Municipal. Quedan exceptuados de esta disposición quienes actúen en causa propia con motivo de la defensa de sus intereses personales

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22°): El Agente de la Administración Municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente estatuto es pasible por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

CONTI.///11///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///11///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- a. Llamado de atención por escrito;
- b. Apercibimiento;
- c. Suspensión leve de hasta cinco (5) días corridos;
- d. Suspensión de hasta treinta (30) días corridos;
- e. Traslado disciplinario;
- f. Cesantía;
- g. Exoneración.

Las sanciones disciplinarias enumeradas en los Apartados d), e), f) y g) serán dispuestas previa sustanciación del respectivo sumario.

ARTICULO 23°): Toda vez que el Agente falte a sus tareas deberá dar aviso el día antes o como máximo dentro de las 3 hs. de haberse iniciado su turno de trabajo en la repartición que revista, vencido cuyo término la inasistencia será considerada sin aviso.

ARTICULO 24°): En caso de impedimento atendible que impida el aviso en término, la repartición admitirá el mismo hasta el fin de la jornada comunicando esta circunstancia al Departamento de Personal para su registro en el legajo personal del Agente, como excepción, con el fin de evitar reiteraciones.

ARTICULO 25°): Las inasistencias sin aviso serán injustificadas hasta el día en que los mismos se efectúen, a partir de cuya fecha se justificarán el o los días inasistidos, si reglamentariamente correspondiera.

ARTICULO 26°): El aviso deberá efectuarse con la presentación personal del Agente, o por escrito o a través de un familiar. En caso de aviso telefónico o por un tercero, el Agente será responsable de cualquier inconveniente que pudiera producirse en la recepción, interpretación o transmisión del mismo, salvo en los casos en que el mismo lo haga personalmente

ARTICULO 27°): INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS. Considerase inasistencias injustificadas todas aquellas en que incurra el Agente, cuya justificación no esté expresamente contemplada en esta reglamentación.

ARTICULO 28°): El Departamento Ejecutivo y los Secretarios, podrán por acto expreso contemplar otras causas de justificación, fuera de las normas que se mencionan en el presente.

CONTI.///12///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///12///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 29°): El personal que sin causa justificada incurra en inasistencias continuas o discontinuas, se hará pasible de las siguientes sanciones acumulativas:

- 1er. día de inasistencia en el año: apercibimiento.
- 2do. día de inasistencia en el año: 1 día de suspensión.
- 3er. día de inasistencia en el año: 1 día de suspensión.
- 4to. día de inasistencia en el año: 2 días de suspensión.
- 5to. día de inasistencia en el año: 2 días de suspensión.
- 6to. día de inasistencia en el año: 5 días de suspensión.
- 7mo. día de inasistencia en el año: 10 días de suspensión.

De sobrepasarse de 7 inasistencias injustificadas se elevará a la superioridad los antecedentes vinculados a las mismas, a los efectos de que se disponga la posible cesantía del Agente.

Asimismo, se deberá practicar al Agente sancionado, el descuento de haberes correspondiente al periodo no trabajado.

ARTICULO 30°): Ausentarse del trabajo sin causa justificada y sin permiso del Director o Jefe, implicará en la primera oportunidad la aplicación de hasta 5 días de suspensión sin goce de haberes y sin prestación de servicio, y en caso de reincidencias podrá llegar hasta la cesantía. Ello con la instrumentación de un sumario administrativo previo.

La reincidencia a que alude la segunda parte del párrafo anterior será tenida en cuenta dentro del año calendario de aplicada la primera suspensión.

ARTICULO 31°): El personal que sin causa justificada incurre en incumplimiento del horario se hará pasible en las siguientes sanciones:

- lr. al 5to. incumplimiento: Sin sanción.
- 6to. incumplimiento en el año: 1er. apercibimiento.
- 7mo. incumplimiento en el año: 2do. apercibimiento.
- 8vo. incumplimiento en el año: 3er. apercibimiento.
- 9no. incumplimiento en el año: tres días de suspensión.
- 10mo. incumplimiento en el año: cinco días de suspensión.

CONTI. ///13///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///13///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

De sobrepasarse el límite de 10 faltas de puntualidad en el año, se elevará los antecedentes a la Superioridad, a fin de imponer en mérito a los mismos la sanción disciplinaria correspondiente que nunca será inferior a 10 días de suspensión.

ARTICULO 32°: El Jefe del organismo podrá justificar las tardanzas ocasionadas por razones de carácter público u otras de fuerza mayor, debidamente atendibles.

Las tardanzas que excedan de 15 (quince) minutos y no sean justificadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán inasistencias y el Agente no podrá tomar servicio.

ARTICULO 33°: Cuando el Agente hubiese llegado al lugar de trabajo después de los quince (15) minutos aludidos en el Artículo anterior, y antes de los 60 (sesenta) minutos, el titular de la repartición podrá autorizar la prestación de servicio del mismo, siempre que mediare causa justificada o motivos atendibles, debiendo en todos los casos reponer el Agente el tiempo no trabajado cuando lo disponga la superioridad.

S U M A R I O S

ARTICULO 34°: Toda falta leve puede dar lugar a las sanciones establecidas en los Apartados a), b) y c) del Artículo anterior, y serán instrumentadas por una simple información sumaria efectuada por la autoridad del organismo donde se cometió la falta.

ARTICULO 35°: Toda falta cometida por el Agente que diere lugar a las sanciones previstas en los Apartados d), e), f) y g) del Artículo 22°, se substanciarán mediante el correspondiente sumario administrativo, el que tendrá por objeto esclarecer los hechos imputados, determinar fehacientemente la autoría del Agente y/o terceros presuntamente involucrados, y determinar las responsabilidades que a cada uno pudiera caberle en su cometido.

ARTICULO 36°: El Agente sometido a sumario como presunto autor de una falta o delito, podrá ser suspendido preventivamente de sus funciones sin goce de haberes por un término no mayor de treinta (30) días corridos; si es conveniente para la buena marcha del sumario, este plazo podrá ampliarse por treinta (30) días más; plazo este último que no podrá ser ampliado.

CONTI.///14///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

NUA.///14///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 37°): Si como resultas del sumario no se aplicase sanción alguna al Agente por no resultar acreditada su responsabilidad en los cargos imputados, o por no ser estos susceptibles de sanción, los haberes del Agente suspendido le serán abonados por todo el tiempo que duro dicha medida. Si en cambio el Agente resultare sancionado con una medida disciplinaria que incluya la no percepción de haberes por plazo determinado, o si resultare pasible de cesantía o exoneración, no tendrá derecho a la percepción de haberes por el tiempo que haya durado la suspensión.

ARTICULO 38°): Cuando el Agente de la Administración Municipal fuera procesado en causa penal, por la comisión de delito doloso ajeno a sus funciones podrá disponerse su suspensión hasta que la causa sea resuelta por la autoridad judicial. Si resultare condenado por la comisión de un delito que afecte el decoro se dispondrá su inmediata cesantía; y si por el contrario fuere absuelto se dispondrá su reincorporación de inmediato a sus funciones.

ARTICULO 39°): Si del sumario administrativo surgiere prima facie la comisión de un delito por parte del Agente, penalmente sancionable la autoridad administrativa que tramita el sumario está obligada a efectuar la correspondiente denuncia penal.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS.

ARTICULO 40°): Fijase el presente régimen de licencias, justificaciones y franquicias para los Agentes comprendidos en el presente Escalafón.

ARTICULO 41°): El personal tiene derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:

- a) Licencias con goce de haberes.
- b) Licencias sin goce de haberes.
- c) Justificaciones de inasistencias.
- d) Franquicias.

A.- LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

ARTICULO 42°): LICENCIA ORDINARIA. La licencia ordinaria por descanso anual no será compensada en dinero y deberá ser gozada por año calendario vencido, con percepción integra de haberes siendo obligatorio su otorgamiento y utilización, para todos los Agentes comprendidos en este Escalafón, de acuerdo con las siguientes normas:

CONTI.///15///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///15///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

a) Será fijado de conformidad con la antigüedad que registre el Agente al 31 de diciembre o fracción mayor de seis meses, del año que corresponda al beneficio. El término de licencia será:

- Más de 6 meses hasta 1 año: 12 días hábiles,
 - Por cada año de antigüedad excedente se adicionara 1 día de licencia hasta un máximo de 30 días hábiles
- b) El otorgamiento de esta licencia se efectuará en todos los casos conforme a las necesidades del servicio; pudiendo ser transferida al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas que hagan imprescindible la medida. No podrá aplazarse la licencia del Agente por más de un año; y a

pedido del interesado podrá fraccionarse hasta en dos períodos, aún en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.

- c)** En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia en dicha época.
- d)** El personal podrá hacer uso de la licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la Administración Municipal, siempre que en el transcurso de este haya prestado servicios por un lapso no inferior a los 6 meses.
- e)** El Agente que haga renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia, proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechando las fracciones. Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendiente de utilización. Para determinar la cantidad de días a pagar se calcularán como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja. Para el cálculo de los haberes que le pudieran corresponder por licencias vencidas, se considerara lo siguiente:

CONTI.///16///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///16///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- Cuando la licencia hubiera sido postergada por razones de servicios o enfermedad contraída por el ejercicio de sus funciones, se tomará la última remuneración del Agente.
- Cuando la postergación se debió a sumarios, enfermedades comunes o cualquier otro motivo se deberá fijar sobre la base del promedio de sueldos percibidos en el año a que corresponde.
 - f)** La licencia ordinaria no podrá ser utilizada a continuación de licencias extraordinarias sin goce de haberes, debiendo mediar no menos de un mes de trabajo hasta su iniciación. En este caso, si razones de tiempo no hacen posible su utilización en el año calendario se perderá el derecho a la misma.
 - g)** La licencia ordinaria podrá interrumpirse solamente por las siguientes causas:
 - Por enfermedad del Agente; debiendo continuar en uso de la misma en forma inmediata al alta medica respectiva.
 - A solicitud del Agente, por razones atendibles.
 - Por razones extraordinarias de servicio.
 - h)** Para establecer la antigüedad del Agente se computarán los años de servicios en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o en la actividad Privada; en este último caso cuando se haya hecho el computo de servicios en la respectiva Caja de Jubilaciones. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en la actividad Privada y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los Agentes deben presentar una declaración jurada con una constancia extendida por el o los empleadores sujeta a la pertinente certificación de la Caja, en la que se justifiquen los servicios prestados a

partir de los 18 años. El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a la certificación otorgada por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

CONTI.///17///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///17///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- i)** Los organismos Municipales comprendidos en el presente régimen programarán las respectivas licencias de su personal y las enviarán al Departamento de Personal a efectos de su aprobación y posterior notificación a los interesados, antes del 1ro. de noviembre de cada año.
- j)** Cuando el Agente solicitare licencia sin goce de haberes no le corresponderá licencia ordinaria en ese año si la prestación de servicios fuese inferior a 6 meses. Si es mayor a 6 meses será proporcional al tiempo trabajado.
- k)** Cuando el Agente gozare de licencia por razones gremiales se considerará como ingreso el reintegro a sus funciones a los efectos del otorgamiento de la licencia ordinaria, la que no le corresponderá si la prestación de servicio en ese año fuese inferior a 6 meses.

Cumplido ese plazo la licencia ordinaria será proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 43°): LICENCIAS POR RAZONES DE SALUD. Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones e intervenciones quirúrgicas menores o accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá al Agente hasta 30 días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo, toda licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las razones enunciadas, será sin goce de haberes.

ARTICULO 44°): Cuando el servicio Medico Municipal estimare que el Agente padece una afección que lo haría incluir en Enfermedades de largo tratamiento, deberá someterlo a una junta médica, dentro de los 3 días siguientes a la detección de la misma.

ARTICULO 45°): AFECCIONES DE LARGO TRATAMIENTO. Para cada afección de largo tratamiento y para los casos de intervenciones quirúrgicas, que inhabiliten al Agente para el desempeño de sus funciones, les serán concedidos hasta dos (2) años de licencia, con percepción íntegra de sus haberes y hasta un (1) año más con el 50% de remuneración.

Quando el Agente se reintegre al servicio habiendo agotado el término aquí referido, no podrá utilizar una nueva licencia de ese carácter hasta después de haber transcurrido 3 años, sin haber hecho uso de licencia de esta índole.

CONTI.///18///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///18///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Tratándose de periodos discontinuos, estos se irán acumulando hasta cumplir el plazo máximo previsto en el párrafo anterior, siempre que entre los periodos otorgados no haya mediado un lapso de 3 años o mayor, sin haber hecho uso de licencia de este tipo.

Para reintegrarse al servicio, el Agente deberá presentar indefectiblemente el alta otorgada por el Servicio Medico Municipal, requisito indispensable para su continuidad en el servicio.

ARTICULO 46°):El Servicio Médico Municipal determinara, si lo considera necesario que el Agente se presente a examen, a fin de constatar su evolución clínica, pudiendo cancelar el periodo concedido aún no usufructuado. En este caso el Servicio Medico Municipal podrá ordenar el cambio de tarea o destino, y la reducción o cambio de horario, para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes con el estado psicofísico en que se encuentra, determinando a sí mismo el tiempo de duración de tal beneficio.

ARTICULO 47°):La concesión de esta licencia por periodos mayores de 365 días continuos, o de nuevo periodo, con cargo a la misma enfermedad, debe realizarse previa intervención de una Junta Medica del Servicio Médico Municipal, la que determinará si su concesión o extensión corresponde.

En los casos en que la Junta Médica determine la incapacidad, las Leyes Previsionales ampararán al Agente con la Jubilación por invalidez.

El trámite Provisional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, pudiendo el Departamento de Personal hacerlo de oficio.

El Servicio Médico Municipal es el único organismo oficial que se expedirá si correspondiere o no, la licencia por razones de salud, comprendida en los distintos Artículos de esta reglamentación.

ARTICULO 48°):LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Se concederán por el Servicio Médico Municipal hasta dos (2) años de licencia, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes por cada accidente de trabajo o enfermedad ocupacional contraída inculpablemente, durante y como consecuencia del servicio y un (1) año más, con el 50% de los haberes, previa intervención de la Junta Médica del organismo, la que fundamentara y avalara tal prórroga si correspondiere.

ARTICULO 49°): Cuando el accidente haya ocurrido en horario de trabajo, será constancia del mismo una comunicación o informe del Jefe de la repartición donde tuvo lugar el referido accidente.

CONTI.///19///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///19///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 50°):Finalizado el período concedido, el Agente deberá presentarse y solicitar su alta, ante lo cual el Servicio Médico Municipal se expedirá determinando:

- a. Si corresponde dar el alta al Agente.
- b. Si corresponde continuar la licencia dentro de los términos acordados en el Artículo 45°).
- c. Si la incapacidad fuese total, parcial, transitoria o permanente, en cuyo caso el Servicio Médico Municipal podrá ordenar el cambio de tareas o destino y reducción o cambio de horario al Agente que, disminuido en su capacidad laboral, requiera tal franquicia para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes a su estado psicofísico. Determinará asimismo el tiempo de duración de tal beneficio. El Servicio Médico Municipal considerará en cada caso, la necesidad o no, de Junta Médica, salvo se disponga lo contrario. La incapacidad total y permanente determinada en cualquier momento por el Servicio Médico Municipal y/o Junta Médica, impone al Agente la aplicación de los beneficios previsionales que establece la Ley Provincial respectiva. La incapacidad

total o parcial será merituada conforme a las disposiciones de la Ley de Riesgos de Trabajo, N° 24.557 o la que en el futuro a reemplace.

ARTICULO 51º): Corresponderá acumular períodos discontinuos únicamente en casos del mismo accidente o enfermedad, consecuencia de esta, hasta cumplir el plazo máximo de tres (3) años, siempre que entre ellos no medie un lapso de 3 años, sin haber hecho uso de este tipo de licencia.

ARTICULO 52º): Cuando el Agente sufiere un accidente en el trayecto de su domicilio al lugar de prestación de servicios o viceversa, siempre y cuando ocurriere durante la hora anterior a la entrada al trabajo o durante la hora posterior a la salida del mismo y siempre y cuando el plazo no deba ampliarse en razón de la distancia o ubicación, se observara en especial:

- a) Que la causa del accidente haya sido por el hecho del desplazamiento.
- b) Que el trayecto y medio de locomoción, sean los habituales usados por el Agente.
- c) Que no se hubiere desviado de su ruta habitual por causa imputable.

CONTI. ///20///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///20///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- d) Que no hubiere mediado por su parte negligencia, impericia o inobservancia de normas especiales.

Las actuaciones Policiales que se labren para el caso deberán expedirse sobre los Incisos a), b), c) y d), y haber sido efectuadas dentro de las 24 hs. del infortunio, personalmente o por persona interpósita.

El Servicio Médico Municipal no dará curso a ninguna licencia de este tipo si al momento de solicitársela, no se acompañan las constancias Policiales aludidas y en las condiciones señaladas.

ARTICULO 53º): El accidente a que se refiere el Artículo anterior será puesto en conocimiento de la superioridad en el término de 24 hs. de producido.

A tal efecto cada repartición deberá contar con un registro de accidentes de trabajo, el mismo será proveído por el Servicio Médico Municipal y en los mismos se asentarán los accidentes, incapacidad o secuelas de estos si existieran.

ARTICULO 54º): LICENCIA POR ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR. Cuando el Agente encontrándose en el desempeño de sus funciones y no habiendo transcurrido media jornada de labor, necesita retirarse por razones de salud, será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes según corresponda.

La misma deberá consignarse expresamente en la planilla de asistencia y se computarán a los efectos de la licencia por afecciones comunes. De pasar la media jornada de labor, el jefe de la repartición podrá considerar y autorizar el retiro sin regreso.-

ARTICULO 55º): LICENCIA POR MATERNIDAD. Por maternidad se concederá licencia con goce integro de haberes por el término de 45 días anterior y 45 días posterior al mismo.

ARTICULO 56º): La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto se acumulara al período de licencia posterior al mismo.

ARTICULO 57º): En el caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere realizado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

CONTI.///21///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///21///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 58°): La iniciación de la licencia por maternidad limitara automáticamente el usufructo de cualquier otro tipo de licencia que se este gozando, con excepción de la licencia ordinaria, la que podrá utilizar los días restantes, a partir de los 30 días corridos del reintegro a sus tareas habituales.

ARTICULO 59°): En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad será de 150 días corridos, ampliándose el período pos-parto.

ARTICULO 60°): LICENCIA POR MATRIMONIO DEL AGENTE O DE SUS HIJOS. Por matrimonio se concederán 10 días laborables con goce de haberes, dentro de este período deberá celebrarse el acto civil.

Al producirse la reincorporación del Agente, este deberá acreditar ante la repartición el acto celebrado, con la presentación de copia auténtica o testimonio del acta de celebración, el que deberá tener plena validez en nuestro país para generar el beneficio.

Esta licencia se autorizará a solicitud del interesado a su inmediato superior y la documentación aludida será elevada al Departamento de Personal.

Por matrimonio de los hijos y hermanos del Agente se concederán dos días laborables a partir de la fecha del matrimonio civil.

ARTICULO 61°): LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS Y ADOPCION. El Agente varón tendrá derecho a gozar de una licencia de 2 días laborables, por nacimiento de hijo, que podrán ser utilizados dentro de los 10 días siguientes a la fecha del parto.

ARTICULO 62°): La Agente que hubiera recibido en guarda con fines de adopción a un niño, no mayor de 5 años, gozará de una licencia remunerada de 45 días corridos a partir de su otorgamiento.

Se dará curso a la solicitud debiendo concurrir la Agente con el niño al Servicio Médico Municipal, muñida de la certificación que acredite la guarda otorgada.

Deberá acreditarse la adopción mediante un testimonio de la resolución judicial que la otorgue.

ARTICULO 63°): LICENCIA POR ATENCION DE HIJOS MENORES. Cuando el hijo del Agente que tenga hasta 12 años de edad, deba participar en eventos deportivos, integrando una delegación de la escuela donde cursa sus estudios o viajes relacionados con la misma, como así también representando a instituciones deportivas, sociales, culturales y/o a la Municipalidad, se le concederá al Agente hasta 12 días hábiles en el año calendario; pudiendo fraccionarse los mismos de acuerdo con las necesidades, quedando obligado a presentar una constancia otorgada por el organismo a quien representa.

CONTI.///22///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///22///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 64°): LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES. Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares, conforme a las pautas que se detalla:

- a. Cuatro días corridos por cónyuge, madre, padre, hijos o hermanos.

- b.** Dos días corridos por abuelos, nietos, padrastros, madrastras, suegros, nueras, hijastros, tíos, sobrinos y cuñados. A los términos precedentes, se adicionarán dos días corridos cuando por motivo del fallecimiento, velatorio y/o sepelio, el Agente deba trasladarse a más de 200 km. del lugar de su residencia. En todos los casos se presentarán documentos que acrediten los hechos.
- c.** Esta licencia deberá usufructuarse a partir del día siguiente del fallecimiento, computando desde esa fecha los términos acordados. En el caso de que el fallecimiento del familiar ocurra en las primeras horas del día y el Agente deba ausentarse por tal motivo, el superior jerárquico justificará por duelo, no computándose dentro de los términos establecidos en los Incisos a) y b) de este Artículo.
- d.** En caso de fallecimiento de un Agente o miembro de su grupo familiar, se autorizará en la oficina o servicio a la que pertenecía el extinto o pertenece el deudo permiso de salida, sin descuento de haberes y sin reposición de horario, del número de Agentes que el jefe inmediato superior disponga para asistir al sepelio, sin resentir el servicio en ese lapso.-

ARTICULO 65°): LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR A CARGO. Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, el Agente tendrá derecho a que se le concedan hasta 30 días laborables de licencia continuos o discontinuos por año calendario, con goce integro de haberes.

Se considerara familiar a cargo dependa o no económicamente del Agente: el Cónyuge, hijos, padres y hermanos que necesiten la atención del Agente en forma personal. En el supuesto de que dos o más familiares prestaran servicios en la Administración Municipal, solamente uno de ellos tendrá derecho al beneficio del presente Artículo.

ARTICULO 66°): Cuando el Servicio Médico Municipal compruebe que la enfermedad no requiera la atención personal del Agente, la inasistencia será injustificada descontándose los haberes del día.

ARTICULO 67°): LICENCIA POR CAPACITACION. El Agente que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad se le podrá otorgar hasta un año de licencia con goce de haberes.

CONTI.///23///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///23///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

En este caso el Agente se obligara a continuar al servicio de la Municipalidad, en trabajos afines a los estudios realizados, por un periodo mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. De no cumplimentarse con este requisito, el Agente queda obligado a reintegrar todos los haberes percibidos en ese periodo, con la correspondiente actualización.

Para tener derecho a esta licencia el Agente deberá registrar una antigüedad superior a los 3 años en la Administración Municipal.

Son requisitos para el otorgamiento de esta licencia:

- a.** Presentar la solicitud que acredite la iniciación del evento con una antelación de un mes.
- b.** Presentar declaración jurada por la que se obligue a permanecer en sus funciones o en la que fuere designado por un lapso equivalente al triple de la licencia acordada.
- c.** Para hacerse acreedor nuevamente a una licencia de este tipo, deberá mediar un término no menor de 2 años, a no ser que el evento durara 30 días o menos.

ARTICULO 68°): LICENCIA PARA ASISTIR A CONGRESOS, CURSOS Y OTROS EVENTOS CIENTIFICOS. Se otorgará licencia remunerada para asistir a congresos, cursos y cualquier otro evento científico que realizan organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, incluyendo los organizados por sectores privados y/o gremiales, por el lapso que duren los mismos, siempre que sean de Interés Municipal y sean autorizados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 69°): LICENCIA PARA RENDIR EXAMEN. Este beneficio será acordado con goce de haberes a los alumnos de los niveles secundarios, terciarios y universitarios por un total de 30 días laborables por año calendario a efectos de rendir examen, fraccionado en hasta un máximo de 5 días laborables por materia, no acumulables, pero sí continuos, conforme a las materias a rendir.

A tal efecto deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El personal que deba usufructuar dicho beneficio presentará con 2 días de antelación como mínimo a la repartición en que presta servicio la solicitud de licencia, indicando la fecha de examen.

CONTI.///24///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///24///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- b) Dentro de los 5 días de finalizada cada licencia, deberá presentar la certificación respectiva, extendida por autoridad del establecimiento educativo en el que ha rendido examen; de no cumplimentar este requisito, se considerarán los días solicitados como licencia injustificada, procediéndose al descuento de haberes de los días correspondientes.
- c) Si al término de la licencia acordada, el Agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educativa respectiva, en la que conste dicha circunstancia y la fecha en la que se realizará el examen, quedando hasta entonces en suspenso las justificaciones de las ausencias incurridas.
- d) La licencia solicitada, en todos los casos, deberá ser anterior al examen debiendo concluir el día del mismo.

Cuando el Agente deba viajar más de 300 km. para rendir examen, se adicionara un día a los que le correspondan.

Tratándose de la presentación de tesis se otorgará al Agente que solicita, hasta 20 días laborables, pudiendo fraccionarse según las necesidades y al finalizar la misma deberá presentar el certificado de evaluación correspondiente al nivel terciario o universitario.

En caso de que el Agente deba rendir examen de ingreso a una facultad o instituto de estudios terciarios, se le concederán 3 días de licencia, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante constancia expedida por la autoridad educacional.

ARTICULO 70°): LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS. Esta licencia será solicitada por el Agente a su inmediato superior y podrá ser otorgada por resolución del Departamento Ejecutivo, cuando deba participar en forma individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas; la misma se extenderá desde la fecha del evento o la iniciación de la selección hasta el día siguiente de su finalización.

En el caso de que el evento se realice a una distancia mayor de 400 km., se le ampliará en 4 días este beneficio, considerándose 2 días anteriores y 2 días posteriores a la realización del mismo, para posibilitar el traslado.

CONTI.///25///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///25///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

El Agente queda obligado en todos los casos a presentar, dentro de los 10 días de su reintegro, la documentación que acredite su participación en el mismo.

B.- LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 71º): LICENCIA POR REPRESENTACION GREMIAL. Cuando el Agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, se le otorgará licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato. Este beneficio se extenderá hasta un máximo de un miembro de la organización competente con personería gremial. Este beneficio se extenderá hasta 30 días hábiles posteriores a la terminación de su mandato. En todos los casos el pedido del beneficio será tramitado por la asociación gremial de que se trate, debiendo presentar al Departamento Ejecutivo Municipal la constancia que acredite el cargo para el cual fue elegido, comienzo y finalización del mandato.

ARTICULO 72º): LICENCIAS POR FUNCIONES POLITICAS. En los casos en que deban cumplir fuera de la Provincia funciones políticas, concurrir y participar en congresos, encuentros, debates y conferencias del mismo carácter y de alcance Nacional, se autorizará licencia sin goce de haberes de hasta 10 días corridos en el año, en cuyo caso deberá solicitarse por escrito el permiso y justificarse la concurrencia o participación en el evento que motivo la ausencia mediante constancias o comprobantes expedidos por autoridad política de carácter nacional, dentro de los 10 días del retorno.

ARTICULO 73º): LICENCIAS POR CARGOS ELECTIVOS Y/O REPRESENTATIVOS. Cuando el Agente sea designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a utilizar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo, una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles desde la fecha de su cese.

ARTICULO 74º): LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES: En el transcurso de cada decenio el Agente tendrá derecho al uso de licencia no remunerada, por el término de un año fraccionado en dos periodos o más. Para ello el Agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año en la Administración Municipal. La licencia no utilizada en un decenio no podrá ser acumulada a la que corresponda a los decenios siguientes.

Para tener derecho a esta licencia entre distintos decenios, deberá transcurrir un lapso mínimo de 2 años entre la iniciación de una y la terminación de la otra. El Departamento Ejecutivo podrá conceder licencia adicional sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de 3 meses en el año calendario. El Agente no podrá solicitar licencia por otra causa, cuando estuviere en uso de esta.

CONTI.///26///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///26///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Esta licencia deberá ser solicitada al jefe inmediato superior, quien la elevará al Departamento Personal, el cual deberá emitir opinión y elevará la solicitud al Departamento Ejecutivo, quien a través de resolución concederá o no la licencia.

C.- JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS.

ARTICULO 75°): POR RAZONES PARTICULARES: Cuando razones atendibles así lo aconsejen se otorgarán sin goce de haberes, 2 días de licencia por razones particulares en el mes; no pudiendo exceder de 12 en el año.

ARTICULO 76°): POR DONACION DE SANGRE: Por donación de sangre se justificarán hasta 4 días hábiles en el año, considerándose 1 día por cada donación efectuada, debiendo presentar siempre la documentación correspondiente, caso contrario será considerada como inasistencia injustificada.

D.- FRANQUICIAS.

ARTICULO 77°): POR ESTUDIOS: El Agente que acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o privados incorporados y documente su necesidad de asistir a los mismos en horario de oficina, podrá solicitar un horario especial o permisos, sujetos a reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio. Además gozará de una reducción de media hora diaria sin reposición en su horario habitual.

ARTICULO 78°): POR ATENCION DE HIJOS: Toda Agente Municipal, madre de un menor de entre uno (1) a tres (3) años, dispondrá a su elección, al comienzo o al término de la jornada de labor, siempre que este tenga una duración mayor de 4 hs. de un lapso de una hora para alimentar y atender a su hijo.

ARTICULO 79°): POR TRAMITES DE CARACTER PERSONAL: el agente que deba realizar tramites de índole particular, que deban cumplimentarse en entidades oficiales con atención al público en el mismo horario que la repartición donde presta servicio, gozará de un permiso sin reposición de horario, concedido por del jefe inmediato, en forma escrita, dejándose constancia del limite horario. El mismo podrá solicitarse una vez al mes.

ARTICULO 80°): FRANQUICIA PARA CUMPLIR FUNCIONES GREMIALES: Los miembros de comisiones directivas de entidades gremiales reconocidas, que no utilicen el derecho establecido en el Artículo 71°), como así también los delegados gremiales, tendrán derecho a licencia de hasta 2 días corridos mensuales, siempre que deban trasladarse fuera de la localidad y cuando la misma fuera necesaria para la defensa de derechos individuales y colectivos de sus representados y/u organización.

CONTI.///27///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///27///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Además los miembros de comisiones directivas que no gozaren del beneficio acordado en el Artículo 71°), miembros de comisiones internas y/o delegados, tendrán derecho de un permiso de hasta 5 hs. semanales a fin de realizar actividades relacionadas con su cometido.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 81°): El ejercicio de un cargo de planta permanente del presupuesto Municipal es incompatible con el desempeño de cargos en la Administración Pública, organismos autárquicos, descentralizados o empresas estatales, dependientes de los gobiernos nacional, provincial o de otros municipios; con excepción de la actividad docente y técnico profesional especializada en cualquiera de sus ramas.

ARTICULO 82°): Los Agentes que se encuentren comprendidos en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo precedente, deberán optar por uno de los cargos que desempeñan, dentro de los 30 días a partir de la promulgación del presente escalafón. Transcurrido dicho lapso sin que se hiciera efectiva la opción, el Departamento Personal elevará los antecedentes a la Secretaria de la que dependa el Agente, para que proceda a efectuar la correspondiente intimación.

ARTICULO 83°): Sin perjuicio de la respectiva declaración jurada que obligatoriamente deberá presentar cada Agente en un plazo de 30 días como máximo de la puesta en vigencia del

presente escalafón, el Departamento de Personal podrá recabar los informes que crea conveniente para determinar con exactitud la situación de cada personal.

ARTICULO 84°): La Municipalidad requerirá a cada Agente, declaración jurada, en la que conste:

- a) Si tiene más de un cargo de planta permanente en el presupuesto nacional, provincial o municipal.
- b) Si es jubilado, retirado o pensionado de la nación, provincias o municipios, o jubilado o retirado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y perciba beneficio jubilatorio.
- c) Si desempeña actividad docente y/o técnico profesional especializado.
- d) Si percibe retribución de empresas de cualquier tipo que tengan relaciones de carácter patrimonial con el Municipio.

CONTI.///28//

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///28///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 85°): La falsedad de las declaraciones juradas configurarían delito previsto en el Código Penal para estos casos, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas que pueden ser hasta cesantía del Agente.

ARTICULO 86°): Los profesionales y técnicos con estudios terciarios y los docentes no tendrán incompatibilidades.

ARTICULO 87°): A los efectos de la aplicación de las disposiciones precedentes los Agentes Municipales deberán presentar una nota donde conste detalladamente lo siguiente:

- a) Número de horas cátedra o cargo docente desempeñado.
- b) Establecimiento educacional.
- c) Horario del dictado de las cátedras o clases.
- d) Tareas específicas que realice en organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales, horario de trabajo en los mismos y tipo de remuneración.

CAPITULO X

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 88°): El Departamento de Personal del Municipio será la autoridad de aplicación y responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen de la presente Ordenanza y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 89°): Como parte integrante del Departamento de Personal y para aplicación de normas y procedimientos específicos que hacen al régimen de la presente Ordenanza, funcionarán los siguientes organismos:

- Sección de Sumarios;

Sección de Reconocimientos Médicos y Licencias

Las atribuciones y forma de integración de cada uno de estos organismos serán consideradas en la reglamentación de la presente Ordenanza.

CONTI.///29///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///29///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 90°): En todos los casos el Departamento de Personal llevará un legajo individual de cada uno de los funcionarios y Agentes Municipales de cualquier jerarquía y/o Categoría, en el que constarán los antecedentes de su actuación. Los interesados podrán tener acceso a su legajo, petición que no podrá ser denegada.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 91°): Quedan derogadas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza todas las disposiciones existentes que se opongan a la presente.

ARTICULO 92°): Las disposiciones del presente Estatuto Escalafón entrarán en vigencia a partir de

ARTICULO 93°): Facultadse al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar mediante resolución la reglamentación del Presente Estatuto.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ANEXO-ORDENANZA N° 1.370/07/HCD

<p align="center">ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENILLOSA</p>

CAPITULO I **AMBITO**

ARTICULO 1°): El presente constituye el Estatuto del Personal de la Administración Municipal de la ciudad de Senillosa y comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso, emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Departamento Ejecutivo y Organismos descentralizados o autárquicos de la Municipalidad de la Ciudad de Senillosa.

CAPITULO II **EXCEPCIONES - CLASIFICACION DEL PERSONAL**

ARTICULO 2°): Se exceptúan de lo establecido en el Artículo anterior a:

- f) Las personas que desempeñan funciones por elección popular.

- g) Los Secretarios, Subsecretarios y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.
- h) Los Directores.
- i) El personal de los organismos o sectores que por su especial característica, requieran o constituyan un régimen especial.
- j) El personal regido por contratos a plazo fijo.

ARTICULO 3°): PERSONAL PERMANENTE: Todos los nombramientos del personal comprendidos en el presente Estatuto, invisten carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación o que no haya cumplido el tiempo mínimo que exige el Artículo 8°) del presente Estatuto.

ARTICULO 4°): PERSONAL NO PERMANENTE: Serán considerados como personal no permanente al efecto de su exclusión del presente Estatuto, los siguientes:
CONTI.///2///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///2///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- d) Planta Política;
- e) Personal de gabinete;
- f) Personal Transitorio;

ARTICULO 5°): A los efectos de la clasificación descripta en el Artículo anterior y su consiguiente exclusión del presente Estatuto, se considera como:

a) Planta Política:

Los funcionarios elegidos mediante el voto directo o indirecto del electorado, cuyo cargo posee un plazo de duración determinado por la ley u ordenanza.

b) Personal de Gabinete:

A los cargos nominados en el Artículo 2°) del presente Estatuto. Los funcionarios y/o asesores para cuyas funciones, se hayan creado los cargos respectivos.

Este personal de Gabinete sólo podrá ser nombrado en cargos existentes o creados al efecto y cesarán automáticamente al finalizar el mandato de la Gestión de Gobierno que lo ha designado.

b) Personal Transitorio:

Aquellas personas que ejecuten servicios, obras o tareas de carácter temporario y a los menores de 14 a 17 años que se desempeñen como ordenanzas, cadetes o tareas similares.

CAPITULO III
CONDICIONES DE INGRESOS

ARTICULO 6°): El ingreso a la Administración Pública Municipal se hará efectivo mediante el acto administrativo que así lo disponga, previa selección y acreditación de idoneidad.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///3///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Son además requisitos indispensables: Ser Argentino nativo y residente en la ciudad por un plazo no menor a dos (2) años. Los nacionalizados deberán acreditar cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y dos (2) de residencia en el Municipio. Poseer condiciones de conducta y aptitud psicofísica para la función a la cual aspira ingresar. El personal permanente ingresará en todos los casos por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrir puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos pertinentes de selección interna y luego abierta.

ARTICULO 7º): No podrán ingresar, permanecer, ni reincorporarse en un cargo de la Administración Municipal las siguientes personas:

- h)** El condenado judicialmente por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal;
- i)** El fallido o concursado civilmente mientras esté vigente su inhabilitación Judicial;
- j)** El infractor a las Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar.
- k)** El que se encuentre bajo proceso penal imputado por la comisión de un hecho doloso referente a la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, o que afecte el prestigio y decoro de la misma;
- l)** El inhabilitado Judicialmente para desempeñar cargos públicos;
- m)** El que haya sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal;
- n)** Los proveedores y/o contratistas de la Administración Municipal;

ARTICULO 8º): Todo nombramiento tendrá carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, al término de los cuales se transformará en definitivo. Si no mediare acto expreso de cesantía y el Agente reuniere los requisitos de tiempo y calificación, quedará confirmado automáticamente, siempre que su designación se hubiese realizado conforme a las disposiciones vigentes.

CONTI.///4///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///4///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

El personal que preste servicios remunerados a la Municipalidad podrá solicitar pase a planta permanente transcurridos tres años ininterrumpidos de prestación de servicios.

Dicha solicitud será resuelta por el Sr. Director de Recursos Humanos y/o Director del área donde se desempeñe el requirente. Al resolver tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- e) Buena Conducta del dependiente,
- f) Responsabilidad demostrada en la prestación de servicios;
- g) Idoneidad para las tareas asignadas;
- h) Necesidad de personal por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 9º): El postulante a acceder a cargos en la Administración Municipal llenará la correspondiente declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades enunciadas en el presente Estatuto.

ARTICULO 10º): Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los Artículos 6º) y 7º), serán declaradas nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos por el Agente durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11º): El funcionario que de posesión de cargos en violación a las disposiciones del presente Estatuto, será responsable del pago de las compensaciones que se reclamen y pasible de las sanciones previstas.

CAPITULO IV **E G R E S O S**

ARTICULO 12º): El Agente dejará de pertenecer a la Administración Municipal en virtud de dispositivo legal emanado de autoridad competente, por las siguientes causales:

- e) Por renuncia;
- f) Por jubilación o fallecimiento;
- g) Por cesantía;
- h) Por exoneración.

ARTICULO 13º): Toda persona que por razones disciplinarias hubiere sido declarada cesante de la Administración Municipal, tendrá derecho a solicitar su rehabilitación ante la autoridad competente siempre que hubiere transcurrido un año o más desde la fecha en que se dispuso la separación. Si fuere denegada podrá solicitar nuevamente cuando hayan transcurrido dos años o más de la fecha de su última presentación, quedando la decisión a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

CONTI.///5///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///5///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

CAPITULO V

D E R E C H O S

ARTICULO 14º): El personal comprendido en el presente Estatuto, gozará de los siguientes derechos:

- q. **Estabilidad:** Es el derecho que tiene el Agente incorporado definitivamente a la Administración Municipal, de conservar su empleo y el nivel escalafonario alcanzado. En caso de ser designado para un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad garantida, retendrá la Categoría que le da estabilidad.
- r. **Retribución justa:** El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo agrupamiento y que su nombramiento se ajuste a las disposiciones del presente Estatuto. Al igual situación de revista y modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idéntica remuneración cualquiera sea la

dependencia Municipal en que actúe, a excepción de los adicionales que correspondan y a la antigüedad que revista en la Categoría.

- s. Indemnizaciones:** El personal tendrá derecho a indemnizaciones cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional. Dicha indemnización será sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular, acuerde la Autoridad competente.
- t. Traslado:** El Agente podrá solicitar su traslado por razones fundadas, siempre que las necesidades del servicio lo permita. Se podrá disponer el traslado del Agente siempre que razones de servicio así lo requieran.
- u. Reubicación:** En caso de disolución del algún organismo de la Administración Municipal el Agente que perteneció al mismo tendrá derecho a su reubicación en otra dependencia Municipal, manteniendo su Categoría y/o jerarquía siempre que existan vacantes.
- v. Reingreso:** En caso que judicialmente se disponga el reingreso de un Agente de la Administración Municipal, el mismo deberá efectuarse en el mismo cargo y Categoría que detentaba el Agente al cesar en sus funciones.
- w. Permuta:** El Agente tendrá derecho a solicitar su traslado ya sea dentro de la misma dependencia o distinta, mediante permuta con otro Agente que perciba igual remuneración y pertenezca al mismo escalafón siempre que razones de servicio no lo impidan.

CONTI. ///6///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///6///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- x. Programa de sugerencias:** El Agente tendrá derecho a aportar ideas y sugerencias que aún excediendo a sus funciones específicas, contribuyan a mejorar la eficiencia de la Administración Municipal.
- y. Renuncia:** Todo Agente en actividad tiene derecho a renunciar al cargo que desempeña. Su baja se hará efectiva a partir de la fecha que consigna el dispositivo legal aceptando la misma. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la presentación de la renuncia y no mediare comunicación al respecto, el Agente queda eximido de las obligaciones de seguir prestando servicios.
- z. Capacitación:** El Agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa mediante asistencia a cursos dictados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Instituciones Privadas siempre que fuera autorizado por el Ejecutivo Municipal.
- aa. Agremiación y asociación:** El Agente tiene derecho a asociarse con fines útiles y a agremiarse para la defensa de sus intereses laborales, conforme y en un todo de acuerdo a las Leyes que regulan estas actividades.
- bb. Jubilación:** El Agente tiene derecho a obtener su jubilación de acuerdo a las Leyes Previsionales vigentes.
- cc. Concursos:** El personal de la Administración Municipal podrá acceder a cargos jerárquicos por concurso, cuando reúna los requisitos establecidos para los mismos, siempre que existan vacantes o que el cargo sea concursado periódicamente.
- dd. Calificaciones:** Todos los Agentes deberán ser calificados anualmente de acuerdo a las modalidades que se establezcan y serán notificadas del resultado de la evaluación. A tal efecto funcionará una junta de calificación y disciplina, cuyas funciones y sistemas de evaluación se determinarán en el escalafón.
- ee. Vulneración de derechos:** El Agente que considere vulnerados cualquiera de los derechos que le otorga este Estatuto, podrá recurrir ante la autoridad competente para obtener la reparación correspondiente, siguiendo las normas de la Ley de Trámites Administrativos.

ff. Provisión de ropas de trabajo: El personal tiene derecho a que se le provea de ropas de trabajo de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten oportunamente. Esta provisión será efectuada dos (2) veces por año.

CONTI. ///7///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///7///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 15°): Licencias justificaciones y franquicias: El Agente tiene derecho a hacer uso de licencias remuneradas que se detallan a continuación:

- o.** Anual ordinaria;
- p.** Por razones de salud y afecciones de largo tratamiento;
- q.** Por accidente o enfermedad del trabajo;
- r.** Por enfermedad en horas de labor;
- s.** Por maternidad;
- t.** Por matrimonio;
- u.** Por nacimiento de hijo y adopción;
- v.** Por atención de hijos menores;
- w.** Por fallecimiento de familiares;
- x.** Por enfermedad de familiares a cargo del Agente;
- y.** Por capacitación;
- z.** Para asistir a cursos, y/o eventos de capacitación organizados o auspiciados por el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/u Organismos privados cuando sean de Interés Municipal.
- aa.** Para rendir examen de estudios;
- bb.** Por integración de mesa examinadora;

ARTICULO 16°): Los Agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias no remuneradas:

- a)** Por cargos electivos o de representación política;
- b)** Por razones particulares.

La concesión de las licencias enumeradas en el Artículo anterior y en el presente se efectuará conforme a las exigencias que se determine en la reglamentación.

CONTI. ///8///

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

NUA.///8///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 17º): Se justificarán las inasistencias de los Agentes con goce de haberes en el siguiente caso y conforme lo determine la reglamentación:

b) Por donación de sangre

ARTICULO 18º): Se otorgarán franquicias horarias al Agente en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

a) Por estudios;

b) Por guarda y atención de hijos;

c) Por trámite de carácter personal;

c) Para cumplir con funciones gremiales

CAPITULO VI.

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 19º): DEBERES: Sin perjuicios de los deberes que particularmente impongan las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones vigentes en el Municipio, el personal está obligado a:

- u. La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que impongan las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- v. Observar en el servicio y fuera del una conducta digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige;
- w. Conducirse con tacto y cortesía en las relaciones de servicio con el público, conducta que igualmente deberá observar con sus superiores y subordinados;
- x. Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del Agente;
- y. Se abstendrá se solicitar dádivas, obsequios o cualquier tipo de recompensas con motivo del desempeño de sus funciones;
- z. Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal del Servicio Jurídico Municipal, el que le será brindado gratuitamente;

CONTI.///9///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///9///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- aa. Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
- bb. Declarar todas las actividades que desempeñe y origine otros ingresos, a fin de establecer si son compatibles con sus funciones;
- cc. Declarar bajo juramento su situación patrimonial antes de ingresar a la Administración Municipal y modificaciones ulteriores;

- dd.** Promover sumarios administrativos al personal a sus ordenes, cuando así correspondiere;
- ee.** Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidades legales;
- ff.** Encuadrarse en las disposiciones legales reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;
- gg.** Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor fijado;
- hh.** Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a su cargo;
- ii.** Velar por la conservación de útiles, máquinas y herramientas que integren el patrimonio Municipal y/o de terceros que pongan bajo su custodia;
- jj.** Usar la indumentaria de trabajo que le provea la Municipalidad;
- kk.** Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Municipio o configurar delito;
- ll.** Declarar como testigo en los sumarios administrativos;
- mm.** Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad Medica Municipal o la superioridad.
- nn.** Guardar secreto de todo aquello que tomara conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones.

CONTI.///10///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///10///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 20°): PROHIBICIONES: Queda prohibido al personal:

- g.** Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- h.** Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma;
- i.** Recibir directamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones otorgadas por la Administración Municipal;
- j.** Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar actos incompatibles con los derechos políticos o gremiales de los contribuyentes y/o subordinados;
- k.** Organizar o propiciar en el ámbito laboral directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones al personal;
- l.** Utilizar con fines particulares y sin autorización correspondiente, los elementos de transporte, materiales y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, al igual que los servicios del personal a su cargo.

ARTICULO 21°): El personal profesional y técnico regido por este Estatuto tiene incompatibilidad absoluta para asesorar, representar o patrocinar servicios a favor de personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales extrajudiciales o administrativos, en los que

sea parte la Administración Municipal. Quedan exceptuados de esta disposición quienes actúen en causa propia con motivo de la defensa de sus intereses personales

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22°): El Agente de la Administración Municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente estatuto es pasible por las faltas o delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

CONTI.///11///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///11///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- h.** Llamado de atención por escrito;
- i.** Apercibimiento;
- j.** Suspensión leve de hasta cinco (5) días corridos;
- k.** Suspensión de hasta treinta (30) días corridos;
- l.** Traslado disciplinario;
- m.** Cesantía;
- n.** Exoneración.

Las sanciones disciplinarias enumeradas en los Apartados d), e), f) y g) serán dispuestas previa sustanciación del respectivo sumario.

ARTICULO 23°): Toda vez que el Agente falte a sus tareas deberá dar aviso el día antes o como máximo dentro de las 3 hs. de haberse iniciado su turno de trabajo en la repartición que revista, vencido cuyo término la inasistencia será considerada sin aviso.

ARTICULO 24°): En caso de impedimento atendible que impida el aviso en término, la repartición admitirá el mismo hasta el fin de la jornada comunicando esta circunstancia al Departamento de Personal para su registro en el legajo personal del Agente, como excepción, con el fin de evitar reiteraciones.

ARTICULO 25°): Las inasistencias sin aviso serán injustificadas hasta el día en que los mismos se efectúen, a partir de cuya fecha se justificarán el o los días inasistidos, si reglamentariamente correspondiera.

ARTICULO 26°): El aviso deberá efectuarse con la presentación personal del Agente, o por escrito o a través de un familiar. En caso de aviso telefónico o por un tercero, el Agente será responsable de cualquier inconveniente que pudiera producirse en la recepción, interpretación o transmisión del mismo, salvo en los casos en que el mismo lo haga personalmente

ARTICULO 27°): INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS. Considerase inasistencias injustificadas todas aquellas en que incurra el Agente, cuya justificación no esté expresamente contemplada en esta reglamentación.

ARTICULO 28°): El Departamento Ejecutivo y los Secretarios, podrán por acto expreso contemplar otras causas de justificación, fuera de las normas que se mencionan en el presente.

CONTI.///12///.

NUA.///12///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 29°): El personal que sin causa justificada incurra en inasistencias continuas o discontinuas, se hará pasible de las siguientes sanciones acumulativas:

- 1er. día de inasistencia en el año: apercibimiento.
- 2do. día de inasistencia en el año: 1 día de suspensión.
- 3er. día de inasistencia en el año: 1 día de suspensión.
- 4to. día de inasistencia en el año: 2 días de suspensión.
- 5to. día de inasistencia en el año: 2 días de suspensión.
- 6to. día de inasistencia en el año: 5 días de suspensión.
- 7mo. día de inasistencia en el año: 10 días de suspensión.

De sobrepasarse de 7 inasistencias injustificadas se elevará a la superioridad los antecedentes vinculados a las mismas, a los efectos de que se disponga la posible cesantía del Agente.

Asimismo, se deberá practicar al Agente sancionado, el descuento de haberes correspondiente al periodo no trabajado.

ARTICULO 30°): Ausentarse del trabajo sin causa justificada y sin permiso del Director o Jefe, implicará en la primera oportunidad la aplicación de hasta 5 días de suspensión sin goce de haberes y sin prestación de servicio, y en caso de reincidencias podrá llegar hasta la cesantía. Ello con la instrumentación de un sumario administrativo previo.

La reincidencia a que alude la segunda parte del párrafo anterior será tenida en cuenta dentro del año calendario de aplicada la primera suspensión.

ARTICULO 31°): El personal que sin causa justificada incurre en incumplimiento del horario se hará pasible en las siguientes sanciones:

- 1r. al 5to. incumplimiento: Sin sanción.
- 6to. incumplimiento en el año: 1er. apercibimiento.
- 7mo. incumplimiento en el año: 2do. apercibimiento.
- 8vo. incumplimiento en el año: 3er. apercibimiento.
- 9no. incumplimiento en el año: tres días de suspensión.
- 10mo. incumplimiento en el año: cinco días de suspensión.

CONTI. ///13///.

NUA.///13///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

De sobrepasarse el límite de 10 faltas de puntualidad en el año, se elevará los antecedentes a la Superioridad, a fin de imponer en mérito a los mismos la sanción disciplinaria correspondiente que nunca será inferior a 10 días de suspensión.

ARTICULO 32°): El Jefe del organismo podrá justificar las tardanzas ocasionadas por razones de carácter público u otras de fuerza mayor, debidamente atendibles.

Las tardanzas que excedan de 15 (quince) minutos y no sean justificadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán inasistencias y el Agente no podrá tomar servicio.

ARTICULO 33°): Cuando el Agente hubiese llegado al lugar de trabajo después de los quince (15) minutos aludidos en el Artículo anterior, y antes de los 60 (sesenta) minutos, el titular de la repartición podrá autorizar la prestación de servicio del mismo, siempre que mediare causa justificada o motivos atendibles, debiendo en todos los casos reponer el Agente el tiempo no trabajado cuando lo disponga la superioridad.

S U M A R I O S

ARTICULO 34°): Toda falta leve puede dar lugar a las sanciones establecidas en los Apartados a), b) y c) del Artículo anterior, y serán instrumentadas por una simple información sumaria efectuada por la autoridad del organismo donde se cometió la falta.

ARTICULO 35°): Toda falta cometida por el Agente que diere lugar a las sanciones previstas en los Apartados d), e), f) y g) del Artículo 22°, se substanciarán mediante el correspondiente sumario administrativo, el que tendrá por objeto esclarecer los hechos imputados, determinar fehacientemente la autoría del Agente y/o terceros presuntamente involucrados, y determinar las responsabilidades que a cada uno pudiera caberle en su cometido.

ARTICULO 36°): El Agente sometido a sumario como presunto autor de una falta o delito, podrá ser suspendido preventivamente de sus funciones sin goce de haberes por un término no mayor de treinta (30) días corridos; si es conveniente para la buena marcha del sumario, este plazo podrá ampliarse por treinta (30) días más; plazo este último que no podrá ser ampliado.

CONTI.///14///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///14///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 37°): Si como resultas del sumario no se aplicase sanción alguna al Agente por no resultar acreditada su responsabilidad en los cargos imputados, o por no ser estos susceptibles de sanción, los haberes del Agente suspendido le serán abonados por todo el tiempo que duro dicha medida. Si en cambio el Agente resultare sancionado con una medida disciplinaria que incluya la no percepción de haberes por plazo determinado, o si resultare pasible de cesantía o exoneración, no tendrá derecho a la percepción de haberes por el tiempo que haya durado la suspensión.

ARTICULO 38°): Cuando el Agente de la Administración Municipal fuera procesado en causa penal, por la comisión de delito doloso ajeno a sus funciones podrá disponerse su suspensión hasta que la causa sea resuelta por la autoridad judicial. Si resultare condenado por la comisión de un delito que afecte el decoro se dispondrá su inmediata cesantía; y si por el contrario fuere absuelto se dispondrá su reincorporación de inmediato a sus funciones.

ARTICULO 39°): Si del sumario administrativo surgiere prima facie la comisión de un delito por parte del Agente, penalmente sancionable la autoridad administrativa que tramita el sumario está obligada a efectuar la correspondiente denuncia penal.

C A P Í T U L O V I I I

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS.

ARTICULO 40°): Fijase el presente régimen de licencias, justificaciones y franquicias para los Agentes comprendidos en el presente Escalafón.

ARTICULO 41°): El personal tiene derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:

- a) Licencias con goce de haberes.
- b) Licencias sin goce de haberes.
- c) Justificaciones de inasistencias.
- d) Franquicias.

A.- LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

ARTICULO 42°): LICENCIA ORDINARIA. La licencia ordinaria por descanso anual no será compensada en dinero y deberá ser gozada por año calendario vencido, con percepción íntegra de haberes siendo obligatorio su otorgamiento y utilización, para todos los Agentes comprendidos en este Escalafón, de acuerdo con las siguientes normas:

CONTI.///15///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///15///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

a) Será fijado de conformidad con la antigüedad que registre el Agente al 31 de diciembre o fracción mayor de seis meses, del año que corresponda al beneficio. El término de licencia será:

- Más de 6 meses hasta 1 año: 12 días hábiles,
- Por cada año de antigüedad excedente se adicionara 1 día de licencia hasta un máximo de 30 días hábiles

b) El otorgamiento de esta licencia se efectuará en todos los casos conforme a las necesidades del servicio; pudiendo ser transferida al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas que hagan imprescindible la medida. No podrá aplazarse la licencia del Agente por más de un año; y a pedido del interesado podrá fraccionarse hasta en dos períodos, aún en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.

c) En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia en dicha época.

d) El personal podrá hacer uso de la licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la Administración Municipal, siempre que en el transcurso de este haya prestado servicios por un lapso no inferior a los 6 meses.

e) El Agente que haga renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia, proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechando las fracciones. Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendiente de utilización. Para determinar la cantidad de días a pagar se calcularán como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja. Para el cálculo de los haberes que le pudieran corresponder por licencias vencidas, se considerara lo siguiente:

CONTI.///16///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///16///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- Cuando la licencia hubiera sido postergada por razones de servicios o enfermedad contraída por el ejercicio de sus funciones, se tomará la última remuneración del Agente.
- Cuando la postergación se debió a sumarios, enfermedades comunes o cualquier otro motivo se deberá fijar sobre la base del promedio de sueldos percibidos en el año a que corresponde.
 - f)** La licencia ordinaria no podrá ser utilizada a continuación de licencias extraordinarias sin goce de haberes, debiendo mediar no menos de un mes de trabajo hasta su iniciación. En este caso, si razones de tiempo no hacen posible su utilización en el año calendario se perderá el derecho a la misma.
 - g)** La licencia ordinaria podrá interrumpirse solamente por las siguientes causas:
 - Por enfermedad del Agente; debiendo continuar en uso de la misma en forma inmediata al alta medica respectiva.
 - A solicitud del Agente, por razones atendibles.
 - Por razones extraordinarias de servicio.
 - h)** Para establecer la antigüedad del Agente se computarán los años de servicios en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o en la actividad Privada; en este último caso cuando se haya hecho el computo de servicios en la respectiva Caja de Jubilaciones. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en la actividad Privada y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los Agentes deben presentar una declaración jurada con una constancia extendida por el o los empleadores sujeta a la pertinente certificación de la Caja, en la que se justifiquen los servicios prestados a partir de los 18 años. El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta propia (trabajadores independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a la certificación otorgada por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

CONTI.///17///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Sanillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///17///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- i)** Los organismos Municipales comprendidos en el presente régimen programarán las respectivas licencias de su personal y las enviarán al Departamento de Personal a efectos de su aprobación y posterior notificación a los interesados, antes del 1ro. de noviembre de cada año.
- j)** Cuando el Agente solicitare licencia sin goce de haberes no le corresponderá licencia ordinaria en ese año si la prestación de servicios

fuese inferior a 6 meses. Si es mayor a 6 meses será proporcional al tiempo trabajado.

- k)** Cuando el Agente gozare de licencia por razones gremiales se considerará como ingreso el reintegro a sus funciones a los efectos del otorgamiento de la licencia ordinaria, la que no le corresponderá si la prestación de servicio en ese año fuese inferior a 6 meses.

Cumplido ese plazo la licencia ordinaria será proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 43°): LICENCIAS POR RAZONES DE SALUD. Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones e intervenciones quirúrgicas menores o accidentes acaecidos fuera del servicio, se concederá al Agente hasta 30 días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo, toda licencia que sea necesaria acordar en el curso del año por las razones enunciadas, será sin goce de haberes.

ARTICULO 44°): Cuando el servicio Medico Municipal estimare que el Agente padece una afección que lo haría incluir en Enfermedades de largo tratamiento, deberá someterlo a una junta médica, dentro de los 3 días siguientes a la detección de la misma.

ARTICULO 45°): AFECCIONES DE LARGO TRATAMIENTO. Para cada afección de largo tratamiento y para los casos de intervenciones quirúrgicas, que inhabiliten al Agente para el desempeño de sus funciones, les serán concedidos hasta dos (2) años de licencia, con percepción íntegra de sus haberes y hasta un (1) año más con el 50% de remuneración.

Quando el Agente se reintegre al servicio habiendo agotado el término aquí referido, no podrá utilizar una nueva licencia de ese carácter hasta después de haber transcurrido 3 años, sin haber hecho uso de licencia de esta índole.

CONTI.///18///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///18///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Tratándose de periodos discontinuos, estos se irán acumulando hasta cumplir el plazo máximo previsto en el párrafo anterior, siempre que entre los periodos otorgados no haya mediado un lapso de 3 años o mayor, sin haber hecho uso de licencia de este tipo.

Para reintegrarse al servicio, el Agente deberá presentar indefectiblemente el alta otorgada por el Servicio Medico Municipal, requisito indispensable para su continuidad en el servicio.

ARTICULO 46°): El Servicio Médico Municipal determinara, si lo considera necesario que el Agente se presente a examen, a fin de constatar su evolución clínica, pudiendo cancelar el periodo concedido aún no usufructuado. En este caso el Servicio Medico Municipal podrá ordenar el cambio de tarea o destino, y la reducción o cambio de horario, para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes con el estado psicofísico en que se encuentra, determinando a sí mismo el tiempo de duración de tal beneficio.

ARTICULO 47°): La concesión de esta licencia por periodos mayores de 365 días continuos, o de nuevo periodo, con cargo a la misma enfermedad, debe realizarse previa intervención de una Junta Medica del Servicio Médico Municipal, la que determinará si su concesión o extensión corresponde.

En los casos en que la Junta Médica determine la incapacidad, las Leyes Previsionales ampararán al Agente con la Jubilación por invalidez.

El trámite Provisional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, pudiendo el Departamento de Personal hacerlo de oficio.

El Servicio Médico Municipal es el único organismo oficial que se expedirá si correspondiere o no, la licencia por razones de salud, comprendida en los distintos Artículos de esta reglamentación.

ARTICULO 48°):LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Se concederán por el Servicio Médico Municipal hasta dos (2) años de licencia, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes por cada accidente de trabajo o enfermedad ocupacional contraída inculpablemente, durante y como consecuencia del servicio y un (1) año más, con el 50% de los haberes, previa intervención de la Junta Médica del organismo, la que fundamentara y avalara tal prórroga si correspondiere.

ARTICULO 49°): Cuando el accidente haya ocurrido en horario de trabajo, será constancia del mismo una comunicación o informe del Jefe de la repartición donde tuvo lugar el referido accidente.

CONTI.///19///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///19///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 50°):Finalizado el período concedido, el Agente deberá presentarse y solicitar su alta, ante lo cual el Servicio Médico Municipal se expedirá determinando:

- d. Si corresponde dar el alta al Agente.
- e. Si corresponde continuar la licencia dentro de los términos acordados en el Artículo 45°).
- f. Si la incapacidad fuese total, parcial, transitoria o permanente, en cuyo caso el Servicio Médico Municipal podrá ordenar el cambio de tareas o destino y reducción o cambio de horario al Agente que, disminuido en su capacidad laboral, requiera tal franquicia para lograr su total restablecimiento, o para que pueda desempeñar funciones acordes a su estado psicofísico. Determinará asimismo el tiempo de duración de tal beneficio. El Servicio Médico Municipal considerará en cada caso, la necesidad o no, de Junta Médica, salvo se disponga lo contrario. La incapacidad total y permanente determinada en cualquier momento por el Servicio Médico Municipal y/o Junta Médica, impone al Agente la aplicación de los beneficios previsionales que establece la Ley Provincial respectiva. La incapacidad total o parcial será merituada conforme a las disposiciones de la Ley de Riesgos de Trabajo, N° 24.557 o la que en el futuro a reemplace.

ARTICULO 51°): Corresponderá acumular períodos discontinuos únicamente en casos del mismo accidente o enfermedad, consecuencia de esta, hasta cumplir el plazo máximo de tres (3) años, siempre que entre ellos no medie un lapso de 3 años, sin haber hecho uso de este tipo de licencia.

ARTICULO 52°): Cuando el Agente sufre un accidente en el trayecto de su domicilio al lugar de prestación de servicios o viceversa, siempre y cuando ocurriere durante la hora anterior a la entrada al trabajo o durante la hora posterior a la salida del mismo y siempre y cuando el plazo no deba ampliarse en razón de la distancia o ubicación, se observara en especial:

- e) Que la causa del accidente haya sido por el hecho del desplazamiento.
- f) Que el trayecto y medio de locomoción, sean los habituales usados por el Agente.
- g) Que no se hubiere desviado de su ruta habitual por causa imputable.

CONTI. ///20///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

NUA.///20///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- h)** Que no hubiere mediado por su parte negligencia, impericia o inobservancia de normas especiales.

Las actuaciones Policiales que se labren para el caso deberán expedirse sobre los Incisos a), b), c) y d), y haber sido efectuadas dentro de las 24 hs. del infortunio, personalmente o por persona interpósita.

El Servicio Médico Municipal no dará curso a ninguna licencia de este tipo si al momento de solicitársela, no se acompañan las constancias Policiales aludidas y en las condiciones señaladas.

ARTICULO 53°): El accidente a que se refiere el Artículo anterior será puesto en conocimiento de la superioridad en el término de 24 hs. de producido.

A tal efecto cada repartición deberá contar con un registro de accidentes de trabajo, el mismo será proveído por el Servicio Médico Municipal y en los mismos se asentarán los accidentes, incapacidad o secuelas de estos si existieran.

ARTICULO 54°): LICENCIA POR ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR. Cuando el Agente encontrándose en el desempeño de sus funciones y no habiendo transcurrido media jornada de labor, necesita retirarse por razones de salud, será considerado el día como licencia por enfermedad, con o sin goce de haberes según corresponda.

La misma deberá consignarse expresamente en la planilla de asistencia y se computarán a los efectos de la licencia por afecciones comunes. De pasar la media jornada de labor, el jefe de la repartición podrá considerar y autorizar el retiro sin regreso.-

ARTICULO 55°): LICENCIA POR MATERNIDAD. Por maternidad se concederá licencia con goce integro de haberes por el término de 45 días anterior y 45 días posterior al mismo.

ARTICULO 56°): La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto se acumulara al período de licencia posterior al mismo.

ARTICULO 57°): En el caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere realizado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

CONTI.///21///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

NUA.///21///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 58°): La iniciación de la licencia por maternidad limitara automáticamente el usufructo de cualquier otro tipo de licencia que se este gozando, con excepción de la licencia ordinaria, la que podrá utilizar los días restantes, a partir de los 30 días corridos del reintegro a sus tareas habituales.

ARTICULO 59°): En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad será de 150 días corridos, ampliándose el período pos-parto.

ARTICULO 60°): LICENCIA POR MATRIMONIO DEL AGENTE O DE SUS HIJOS. Por matrimonio se concederán 10 días laborables con goce de haberes, dentro de este período deberá celebrarse el acto civil.

Al producirse la reincorporación del Agente, este deberá acreditar ante la repartición el acto celebrado, con la presentación de copia auténtica o testimonio del acta de celebración, el que deberá tener plena validez en nuestro país para generar el beneficio.

Esta licencia se autorizará a solicitud del interesado a su inmediato superior y la documentación aludida será elevada al Departamento de Personal.

Por matrimonio de los hijos y hermanos del Agente se concederán dos días laborables a partir de la fecha del matrimonio civil.

ARTICULO 61º): LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS Y ADOPCION. El Agente varón tendrá derecho a gozar de una licencia de 2 días laborables, por nacimiento de hijo, que podrán ser utilizados dentro de los 10 días siguientes a la fecha del parto.

ARTICULO 62º): La Agente que hubiera recibido en guarda con fines de adopción a un niño, no mayor de 5 años, gozará de una licencia remunerada de 45 días corridos a partir de su otorgamiento.

Se dará curso a la solicitud debiendo concurrir la Agente con el niño al Servicio Médico Municipal, muñida de la certificación que acredite la guarda otorgada.

Deberá acreditarse la adopción mediante un testimonio de la resolución judicial que la otorgue.

ARTICULO 63º): LICENCIA POR ATENCION DE HIJOS MENORES. Cuando el hijo del Agente que tenga hasta 12 años de edad, deba participar en eventos deportivos, integrando una delegación de la escuela donde cursa sus estudios o viajes relacionados con la misma, como así también representando a instituciones deportivas, sociales, culturales y/o a la Municipalidad, se le concederá al Agente hasta 12 días hábiles en el año calendario; pudiendo fraccionarse los mismos de acuerdo con las necesidades, quedando obligado a presentar una constancia otorgada por el organismo a quien representa.

CONTI.///22///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///22///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 64º): LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES. Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares, conforme a las pautas que se detalla:

- e. Cuatro días corridos por cónyuge, madre, padre, hijos o hermanos.
- f. Dos días corridos por abuelos, nietos, padrastros, madrastras, suegros, nueras, hijastros, tíos, sobrinos y cuñados. A los términos precedentes, se adicionarán dos días corridos cuando por motivo del fallecimiento, velatorio y/o sepelio, el Agente deba trasladarse a más de 200 km. del lugar de su residencia. En todos los casos se presentarán documentos que acrediten los hechos.
- g. Esta licencia deberá usufructuarse a partir del día siguiente del fallecimiento, computando desde esa fecha los términos acordados. En el caso de que el fallecimiento del familiar ocurra en las primeras horas del día y el Agente deba ausentarse por tal motivo, el superior jerárquico justificará por duelo, no computándose dentro de los términos establecidos en los Incisos a) y b) de este Artículo.
- h. En caso de fallecimiento de un Agente o miembro de su grupo familiar, se autorizará en la oficina o servicio a la que pertenecía el extinto o pertenece el deudo permiso de salida, sin descuento de haberes y sin reposición de horario, del número de Agentes que el jefe inmediato superior disponga para asistir al sepelio, sin resentir el servicio en ese lapso.-

ARTICULO 65º): LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR A CARGO. Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, el Agente tendrá derecho a que se le concedan hasta 30 días laborables de licencia continuos o discontinuos por año calendario, con goce integro de haberes.

Se considerara familiar a cargo dependa o no económicamente del Agente: el Cónyuge, hijos, padres y hermanos que necesiten la atención del Agente en forma personal. En el supuesto de que dos o más familiares prestaran servicios en la

Administración Municipal, solamente uno de ellos tendrá derecho al beneficio del presente Artículo.

ARTICULO 66°): Cuando el Servicio Médico Municipal compruebe que la enfermedad no requiera la atención personal del Agente, la inasistencia será injustificada descontándose los haberes del día.

ARTICULO 67°): LICENCIA POR CAPACITACION. El Agente que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad se le podrá otorgar hasta un año de licencia con goce de haberes.

CONTI.///23///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///23///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

En este caso el Agente se obligara a continuar al servicio de la Municipalidad, en trabajos afines a los estudios realizados, por un periodo mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. De no cumplimentarse con este requisito, el Agente queda obligado a reintegrar todos los haberes percibidos en ese periodo, con la correspondiente actualización.

Para tener derecho a esta licencia el Agente deberá registrar una antigüedad superior a los 3 años en la Administración Municipal.

Son requisitos para el otorgamiento de esta licencia:

- d. Presentar la solicitud que acredite la iniciación del evento con una antelación de un mes.
- e. Presentar declaración jurada por la que se obligue a permanecer en sus funciones o en la que fuere designado por un lapso equivalente al triple de la licencia acordada.
- f. Para hacerse acreedor nuevamente a una licencia de este tipo, deberá mediar un término no menor de 2 años, a no ser que el evento durara 30 días o menos.

ARTICULO 68°): LICENCIA PARA ASISTIR A CONGRESOS, CURSOS Y OTROS EVENTOS CIENTIFICOS. Se otorgará licencia remunerada para asistir a congresos, cursos y cualquier otro evento científico que realizan organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, incluyendo los organizados por sectores privados y/o gremiales, por el lapso que duren los mismos, siempre que sean de Interés Municipal y sean autorizados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 69°): LICENCIA PARA RENDIR EXAMEN. Este beneficio será acordado con goce de haberes a los alumnos de los niveles secundarios, terciarios y universitarios por un total de 30 días laborables por año calendario a efectos de rendir examen, fraccionado en hasta un máximo de 5 días laborables por materia, no acumulables, pero sí continuos, conforme a las materias a rendir.

A tal efecto deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- e) El personal que deba usufructuar dicho beneficio presentará con 2 días de antelación como mínimo a la repartición en que presta servicio la solicitud de licencia, indicando la fecha de examen.

CONTI.///24///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

NUA.///24///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

- f) Dentro de los 5 días de finalizada cada licencia, deberá presentar la certificación respectiva, extendida por autoridad del establecimiento educativo en el que ha rendido examen; de no cumplimentar este requisito, se considerarán los días solicitados como licencia injustificada, procediéndose al descuento de haberes de los días correspondientes.
- g) Si al término de la licencia acordada, el Agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educativa respectiva, en la que conste dicha circunstancia y la fecha en la que se realizará el examen, quedando hasta entonces en suspenso las justificaciones de las ausencias incurridas.
- h) La licencia solicitada, en todos los casos, deberá ser anterior al examen debiendo concluir el día del mismo.

Cuando el Agente deba viajar más de 300 km. para rendir examen, se adicionara un día a los que le correspondan.

Tratándose de la presentación de tesis se otorgará al Agente que solicita, hasta 20 días laborables, pudiendo fraccionarse según las necesidades y al finalizar la misma deberá presentar el certificado de evaluación correspondiente al nivel terciario o universitario.

En caso de que el Agente deba rendir examen de ingreso a una facultad o instituto de estudios terciarios, se le concederán 3 días de licencia, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante constancia expedida por la autoridad educacional.

ARTICULO 70°): LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS. Esta licencia será solicitada por el Agente a su inmediato superior y podrá ser otorgada por resolución del Departamento Ejecutivo, cuando deba participar en forma individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas; la misma se extenderá desde la fecha del evento o la iniciación de la selección hasta el día siguiente de su finalización.

En el caso de que el evento se realice a una distancia mayor de 400 km., se le ampliará en 4 días este beneficio, considerándose 2 días anteriores y 2 días posteriores a la realización del mismo, para posibilitar el traslado.

CONTI.///25///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

NUA.///25///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

El Agente queda obligado en todos los casos a presentar, dentro de los 10 días de su reintegro, la documentación que acredite su participación en el mismo.

B.- LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 71°): LICENCIA POR REPRESENTACION GREMIAL. Cuando el Agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, se le otorgará licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato. Este beneficio se extenderá hasta un máximo de un miembro de la organización competente con personería gremial. Este beneficio se extenderá hasta 30 días hábiles posteriores a la terminación de su mandato. En todos los casos el pedido del beneficio será tramitado por la asociación gremial de que se trate, debiendo presentar al Departamento Ejecutivo Municipal la constancia que acredite el cargo para el cual fue elegido, comienzo y finalización del mandato.

ARTICULO 72º): LICENCIAS POR FUNCIONES POLITICAS. En los casos en que deban cumplir fuera de la Provincia funciones políticas, concurrir y participar en congresos, encuentros, debates y conferencias del mismo carácter y de alcance Nacional, se autorizará licencia sin goce de haberes de hasta 10 días corridos en el año, en cuyo caso deberá solicitarse por escrito el permiso y justificarse la concurrencia o participación en el evento que motivo la ausencia mediante constancias o comprobantes expedidos por autoridad política de carácter nacional, dentro de los 10 días del retorno.

ARTICULO 73º): LICENCIAS POR CARGOS ELECTIVOS Y/O REPRESENTATIVOS. Cuando el Agente sea designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a utilizar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo, una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles desde la fecha de su cese.

ARTICULO 74º): LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES: En el transcurso de cada decenio el Agente tendrá derecho al uso de licencia no remunerada, por el término de un año fraccionado en dos periodos o más. Para ello el Agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año en la Administración Municipal. La licencia no utilizada en un decenio no podrá ser acumulada a la que corresponda a los decenios siguientes.

Para tener derecho a esta licencia entre distintos decenios, deberá transcurrir un lapso mínimo de 2 años entre la iniciación de una y la terminación de la otra. El Departamento Ejecutivo podrá conceder licencia adicional sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de 3 meses en el año calendario. El Agente no podrá solicitar licencia por otra causa, cuando estuviere en uso de esta.

CONTI.///26///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///26///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Esta licencia deberá ser solicitada al jefe inmediato superior, quien la elevará al Departamento Personal, el cual deberá emitir opinión y elevará la solicitud al Departamento Ejecutivo, quien a través de resolución concederá o no la licencia.

C.- JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS.

ARTICULO 75º): POR RAZONES PARTICULARES: Cuando razones atendibles así lo aconsejen se otorgarán sin goce de haberes, 2 días de licencia por razones particulares en el mes; no pudiendo exceder de 12 en el año.

ARTICULO 76º): POR DONACION DE SANGRE: Por donación de sangre se justificarán hasta 4 días hábiles en el año, considerándose 1 día por cada donación efectuada, debiendo presentar siempre la documentación correspondiente, caso contrario será considerada como inasistencia injustificada.

D.- FRANQUICIAS.

ARTICULO 77º): POR ESTUDIOS: El Agente que acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o privados incorporados y documente su necesidad de asistir a los mismos en horario de oficina, podrá solicitar un horario especial o permisos, sujetos a reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio. Además gozará de una reducción de media hora diaria sin reposición en su horario habitual.

ARTICULO 78º): POR ATENCION DE HIJOS: Toda Agente Municipal, madre de un menor de entre uno (1) a tres (3) años, dispondrá a su elección, al comienzo o al término de la jornada de labor, siempre que este tenga una duración mayor de 4 hs. de un lapso de una hora para alimentar y atender a su hijo.

ARTICULO 79º): POR TRAMITES DE CARACTER PERSONAL: el agente que deba realizar tramites de índole particular, que deban cumplimentarse en entidades oficiales con atención al público en el mismo horario que la repartición donde presta servicio, gozara de un permiso sin reposición de horario, concedido por del jefe inmediato, en forma escrita, dejándose constancia del limite horario. El mismo podrá solicitarse una vez al mes.

ARTICULO 80°):FRANQUICIA PARA CUMPLIR FUNCIONES GREMIALES: Los miembros de comisiones directivas de entidades gremiales reconocidas, que no utilicen el derecho establecido en el Artículo 71°), como así también los delegados gremiales, tendrán derecho a licencia de hasta 2 días corridos mensuales, siempre que deban trasladarse fuera de la localidad y cuando la misma fuera necesaria para la defensa de derechos individuales y colectivos de sus representados y/u organización.

CONTI.///27///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///27///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

Además los miembros de comisiones directivas que no gozaren del beneficio acordado en el Artículo 71°), miembros de comisiones internas y/o delegados, tendrán derecho de un permiso de hasta 5 hs. semanales a fin de realizar actividades relacionadas con su cometido.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 81°):El ejercicio de un cargo de planta permanente del presupuesto Municipal es incompatible con el desempeño de cargos en la Administración Pública, organismos autárquicos, descentralizados o empresas estatales, dependientes de los gobiernos nacional, provincial o de otros municipios; con excepción de la actividad docente y técnico profesional especializada en cualquiera de sus ramas.

ARTICULO 82°):Los Agentes que se encuentren comprendidos en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo precedente, deberán optar por uno de los cargos que desempeñan, dentro de los 30 días a partir de la promulgación del presente escalafón. Transcurrido dicho lapso sin que se hiciera efectiva la opción, el Departamento Personal elevará los antecedentes a la Secretaria de la que dependa el Agente, para que proceda a efectuar la correspondiente intimación.

ARTICULO 83°):Sin perjuicio de la respectiva declaración jurada que obligatoriamente deberá presentar cada Agente en un plazo de 30 días como máximo de la puesta en vigencia del presente escalafón, el Departamento de Personal podrá recabar los informes que crea conveniente para determinar con exactitud la situación de cada personal.

ARTICULO 84°):La Municipalidad requerirá a cada Agente, declaración jurada, en la que conste:

- e) Si tiene más de un cargo de planta permanente en el presupuesto nacional, provincial o municipal.
- f) Si es jubilado, retirado o pensionado de la nación, provincias o municipios, o jubilado o retirado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y perciba beneficio jubilatorio.
- g) Si desempeña actividad docente y/o técnico profesional especializado.
- h) Si percibe retribución de empresas de cualquier tipo que tengan relaciones de carácter patrimonial con el Municipio.

CONTI.///28//

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///28///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 85°): La falsedad de las declaraciones juradas configurarán delito previsto en el Código Penal para estos casos, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas que pueden ser hasta cesantía del Agente.

ARTICULO 86°): Los profesionales y técnicos con estudios terciarios y los docentes no tendrán incompatibilidades.

ARTICULO 87°): A los efectos de la aplicación de las disposiciones precedentes los Agentes Municipales deberán presentar una nota donde conste detalladamente lo siguiente:

- e) Número de horas cátedra o cargo docente desempeñado.
- f) Establecimiento educacional.
- g) Horario del dictado de las cátedras o clases.
- h) Tareas específicas que realice en organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales, horario de trabajo en los mismos y tipo de remuneración.

CAPITULO X

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 88°): El Departamento de Personal del Municipio será la autoridad de aplicación y responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen de la presente Ordenanza y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 89°): Como parte integrante del Departamento de Personal y para aplicación de normas y procedimientos específicos que hacen al régimen de la presente Ordenanza, funcionarán los siguientes organismos:

- Sección de Sumarios;

Sección de Reconocimientos Médicos y Licencias

Las atribuciones y forma de integración de cada uno de estos organismos serán consideradas en la reglamentación de la presente Ordenanza.

CONTI.///29///.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SENILLOSA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

NUA.///29///... ORDENANZA N° 1370/07/HCD

ARTICULO 90°): En todos los casos el Departamento de Personal llevará un legajo individual de cada uno de los funcionarios y Agentes Municipales de cualquier jerarquía y/o Categoría, en el que constarán los antecedentes de su actuación. Los interesados podrán tener acceso a su legajo, petición que no podrá ser denegada.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 91°): Quedan derogadas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza todas las disposiciones existentes que se opongan a la presente.

ARTICULO 92°): Las disposiciones del presente Estatuto Escalafón entrarán en vigencia a partir de

ARTICULO 93°): Facultadse al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar mediante resolución la reglamentación del Presente Estatuto.

Javier Yanten
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa

Blanca Lucia Butron
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Senillosa